



RESOLUCIÓN EXENTA N°:8219/2019

HABILITA EMPACADORA, Y SU CÁMARA DE TRATAMIENTO POR VAPOR CALIENTE, “RANS S.A.S.”, PARA EL ENVÍO DE FRUTOS FRESCOS DE PITAHAYA AMARILLA (SELENICEREUS MEGALANTHUS [SINONIMIA: HYLOCEREUS MEGALANTHUS]) PARA CONSUMO, DESDE COLOMBIA A CHILE

Santiago, 22/ 10/ 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto de Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 510 de 2016 que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero, al territorio nacional; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 1.465 de 1981, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 2464 de 2004, 133 de 2005, 3.589 de 2012, 3.801 de 2014, y sus modificaciones; el “Plan de trabajo para la exportación de *Physalis peruviana* (uchuva) y *Selenicereus megalanthus* (pitahaya) desde Colombia a Chile con tratamiento cuarentenario”.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, en el ejercicio de esta atribución, el SAG en acuerdo conjunto con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) de Colombia, han firmado el “Plan de trabajo para la exportación de *Physalis peruviana* (uchuva) y *Selenicereus megalanthus* (pitahaya) desde Colombia a Chile con tratamiento cuarentenario”.
3. Que, SAG es responsable de autorizar, cada temporada de exportación, a aquellas empacadoras y cámaras de tratamiento de vapor caliente (VHT, por sus siglas en inglés) para frutos de pitahaya amarilla, que han solicitado su habilitación a través del ICA, de acuerdo a los lineamientos dictados en el “Plan de trabajo para la exportación de *Physalis peruviana* (uchuva) y *Selenicereus megalanthus* (pitahaya) desde Colombia a Chile con tratamiento cuarentenario”.
4. Que, durante la temporada 2019, ICA solicitó al SAG habilitar la empacadora, y su cámara de tratamiento de vapor caliente, denominada “RANS S.A.S.”, ubicada en el Departamento de Cundinamarca.
5. Que, ICA ha implementado acciones para la verificación de peso y temperatura de pulpa de los frutos, en etapas previas al tratamiento cuarentenario, las que consideran, por una parte, pesaje de cada fruto de los lotes a tratar, separación según calibre y selección de los de mayor peso para la instalación de los sensores térmicos del tratamiento, y, por otra, permanencia del lote a tratar en el área de aislamiento desde el día anterior al tratamiento, para lograr una estandarización de la temperatura de todos los frutos, todo esto bajo supervisión de ICA.
6. Que, en octubre de 2019, SAG llevó a cabo la verificación *in situ* de la empacadora y cámara de vapor caliente “RANS S.A.S.”, identificada con el código “EMP 250384”.
7. Que, ICA lleva a cabo las inspecciones antes y después del tratamiento cuarentenario siguiendo los lineamientos de la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF) 31, y, de la evaluación

de SAG, se recomienda sólo implementarla en la inspección inicial.

8. Que, la cámara para tratamiento de vapor caliente de frutos de pitahaya amarilla de la empresa "RANS S.A.S.", fue sometida a los ensayos respectivos, por SAG e ICA, constatando su buen funcionamiento y estableciendo los puntos fríos para la ubicación de los sensores térmicos de tratamientos comerciales de lotes con destino Chile.
9. Que, para la identificación de las cajas que componen cada envío, se requiere estandarizar la información contenida en las etiquetas.
10. Que, no se hace necesario exigir un tamaño único de etiqueta de identificación en cada caja que componga los envíos.
11. Que, el tipo de envase que la empacadora "RANS S.A.S." utiliza, correspondiente a cajas de cartón con aberturas cubiertas por malla antiáfido, y la exigencia de SAG de utilizar etiquetas autoadhesivas del ICA, para sellar cada caja en sus caras superior e inferior, permiten disponer del suficiente resguardo fitosanitario de los envíos de frutos de pitahaya amarilla.
12. Que, el despacho de los pallets, a los puntos de salida en Colombia, se realiza en camiones cerrados sin frío.

RESUELVO:

1. Habilítese la siguiente empacadora y su cámara de tratamiento con vapor caliente (VHT), registrada por la autoridad fitosanitaria nacional de Colombia (ICA), para realizar envíos de frutos frescos de pitahaya amarilla (*Selenicereus megalanthus*, sinonimia de *Hylocereus megalanthus*) con destino Chile:

Nombre	Código	Departamento
RANS S.A.S.	EMP 250384	Cundinamarca

2. Autorícese los tratamientos con vapor caliente con instalación de sensores térmicos en las siguientes ubicaciones:
 - En pallet del fondo: dos sensores, cada uno instalado en las canastillas de la superficie de las columnas ubicadas en los vértices más próximos a la zona de salida de vapor.
 - En pallet del frente: un sensor, instalado en la canastilla ubicada en cuarta posición, contando desde la base a la superficie, de la columna de canastillas más próxima al pallet del fondo y a la zona de salida de vapor.
3. Hágase no exigible un tamaño estándar de la etiqueta de identificación en cada caja del envío, solo siendo necesario que la siguiente información mínima se presente en los envases:
 - Nombre común del fruto: Pitahaya amarilla
 - Tratamiento al que la fruta fue sometida: Tratamiento vapor caliente (VHT)
 - Código de la planta empacadora
 - Código del productor
 - Código exportadora
 - Temporada de exportación
 - Código de trazabilidad
 - Fecha de embalaje
4. Hágase exigible como medida de resguardo, la colocación de un sello autoadhesivo de ICA en cada caja que componga el envío, en la unión de las tapas de sus caras superior e inferior, y descártese el requerimiento de cubrir las cajas con vinipel y uso de un contenedor hermético con sello oficial.
5. Sólo la primera inspección fitosanitaria que realiza ICA, será ejecutada bajo los lineamientos de la NIMF 31.

6. El período de vigencia de la autorización será hasta el 20 de octubre de 2020.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



RODRIGO ASTETE ROCHA
JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y
FORESTAL

RAM/TGR/RMB/VCM

Distribución:

- Mei Siu Maggi Achu - Directora Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Marcelo Rómulo Giagnoni Achondo - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucanía
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Bio-Bio
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Jorge Daniel Hernández Real - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Eduardo Cristian Monreal Brauning - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Ríos - Oficina Regional Los Ríos
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Tarapacá
- Eduardo Hernán Rodolfo Jeria Castro - Director Regional Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Fredy Antonio Díaz Fernández - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Gerardo Bernardo Otzen Martinic - Director Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Matías Vial Orueta - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Aysén
- Juan Pablo Villalobos Acevedo - Jefe Subdepartamento Seguimiento y Control - Oficina Central
- Leticia del Pilar Venegas Müller - Profesional Subdepartamento Seguimiento y Control - Oficina Central

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/84513F800554BEEE3B991AC937520445672D6509>

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/84513F800554BEEE3B991AC937520445672D6509>